Procedimiento : Sancionatorio **Rol** : D-074-2024

Unidad fiscalizable : Parque Laguna Zapallar Fiscal instructor : Pablo Elorrieta Rojas

Materia : Norma de emisión de ruidos (DS Nº 38/2011 MMA)

EN LO PRINCIPAL: Presentan y acompañan Programa de Cumplimiento; PRIMER OTROSÍ: Cumplen lo ordenado y acompañan documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Solicitan se censure y anonimice la información que indican; TERCER OTROSÍ: Se tenga presente enlace para descarga de documentos que se acompañan. CUARTO OTROSÍ: Acompañan documento y acreditan personería. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. SEXTO OTROSÍ: Notificaciones.

SR. PABLO ELORRIETA ROJAS FISCAL INSTRUCTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CAROLINA ANDREA MATTHEI DA BOVE, abogada, cédula nacional de identidad número y SERGIO GUZMÁN SILVA, abogado, cédula nacional de identidad número ambos, según se acredita en el quinto otrosí, en representación convencional de INVERSIONES EL PARQUE SpA ("Empresa" o "Titular"), sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N° 77.438.122-8, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Apoquindo N° 4501, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitano, en el procedimiento sancionatorio instruido bajo el Rol D-074-2024, a Ud. respetuosamente decimos:

Que, en relación con la Resolución Exenta Nº 1/ROL D-074-2024 de la Superintendencia, de 12 de abril de 2024, notificada a nuestra representada el 19 de abril de 2024, en representación de **INVERSIONES EL PARQUE SpA**, encontrándonos dentro de plazo, venimos en presentar y acompañar como documento adjunto Programa de Cumplimiento ("<u>Programa</u>" o "<u>PdC</u>"), solicitando desde ya que dicho Programa sea aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente ("<u>SMA</u>" o "<u>Superintendencia</u>"), dando por concluido el presente procedimiento sancionatorio sin aplicación de sanción administrativa a nuestra representada.

POR TANTO,

<u>SOLICITAMOS A UD</u>: tener por presentado Programa de Cumplimiento y aprobarlo, dando por concluido el presente procedimiento sancionatorio, sin aplicación de multa administrativa a nuestra representada, Inversiones El Parque SpA.

PRIMER OTROSÍ: Encontrándonos dentro de plazo, venimos por el presente acto en cumplir lo ordenado por Resolución Exenta N° 1/ROL D-074-2024 de la Superintendencia, de 12 de abril de 2024, notificada a nuestra representada el 19 de abril de 2024, en el sentido de informar al tenor de lo requerido en el punto resolutivo número VIII de dicho acto administrativo:

1. "Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite".

El representante legal de Inversiones El Parque SpA, en calidad de administrador de la sociedad designado por los accionistas de la sociedad, es, a la fecha, don Ignacio José Santa María Rodríguez, CNI N°

Asimismo, son representantes de Inversiones el Parque SpA son, en calidad de apoderados designados por los accionistas de la sociedad, a la fecha:

- Ignacio José Santa María Rodríguez, CNI N°
- Manuel José Correa Larraín, CNI N°

A efectos de acreditar la personería de cada uno de los representantes de Inversiones El Parque SpA, se acompaña en este acto el siguiente documento:

- 1.1. Copia de escritura pública otorgada el 15 de junio de 2022 ante doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notaria Pública suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, repertorio N° 6.753-2022, a la cual fue reducida el acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada con igual fecha.
- 2. "Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año". A estos efectos, se acompaña al presente escrito el siguiente documento:
 - 2.1. Balance Tributario del año 2023 de Inversiones El Parque SpA.
- 3. "Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente":
 - "Indicar el número de parlantes que utiliza el establecimiento, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música".

Se informa a la Superintendencia que el Establecimiento cuenta con un galpón cerrado en el cual se realiza la generalidad de los eventos, y cuenta con terraza abierta, pero esta no se encuentra habilitada con parlantes o equipos de música.

Al 16 de febrero de 2024 y hasta la fecha, el Establecimiento no cuenta ni contaba con parlantes propios ni para el galpón, ni para la terraza ni el escenario que se habilitó especialmente para el evento realizado el 16 de febrero de 2024, correspondiente a festival de música "Laguna Market", los que son arrendados por el Titular para cada evento realizado, variando el número y características de los parlantes según los requerimientos de sonido de cada evento en particular.

Asimismo, junto con hacer presente que los eventos realizados en el Establecimiento son variables en sus características y con periodicidad esporádica, se informa que, de manera particular para el evento llevado a cabo el 16 de febrero de 2024, correspondiente a festival de música "Laguna Market", con motivo del cual se originaron las denuncias que son parte del procedimiento sancionatorio rol D-074-2024, se habilitó en el Establecimiento un escenario al aire libre, en el cual se instalaron los parlantes, arrendados especialmente por el Titular para el referido evento, que más adelante se individualizan.

En atención a que el evento se realizó únicamente el 16 y 17 de febrero, utilizándose equipos de amplificación de sonido arrendados especialmente para dicha ocasión, no se cuenta con fotografías fechadas y georreferenciadas de cada parlante en el Establecimiento en dichas fechas.

Asimismo, se informa que, para el evento del 16 de febrero de 2024, correspondiente a festival de música "Laguna Market", realizado en el Establecimiento, se utilizaron los parlantes y otros equipos asociados que a continuación se individualizan, los que fueron arrendados a una empresa de sonido:

Parlantes: Ítem 1º Sonido (Line array, 4 vías)

FOH (Sala) y su potencia

- 16 Módulos Line Array RCF modelo HDL 20 (potencia: 700WRMS)
- 09 Subwoofer dobles Electrovoice modelo QRX218 (potencia: 2000WRMS)
- 04 Power Crown XTI6000 (potencia: 6000WRMS)

Monitores

- 08 Monitores de piso JBL modelo Prx 712
- 02 Sidefill RCF modelo hdl 20
- 02 Subwoofer dobles Electrovoice modelo QRX218
- 01 Power Crown CA6, sidefill
- 04 In Ear Sennheiser IEM 300 G3

Microfonía

- 02 Micrófonos Shure Beta 58.
- 06 Micrófonos Shure SM 58
- 08 Micrófonos Shure SM 57.
- 01 Micrófonos Shure Beta 52.
- 01 Micrófonos AKG D112
- 04 Micrófonos AKG C1000
- 03 Micrófonos Shure SM81
- 04 Micrófonos Senheisser e 604
- 04 Micrófonos inalámbricos Shure serie SLX, modelo SM 58, multifrecuencia
- 02 Cajas directas activas Behringer modelo Ultra-Di 100
- 02 Cajas directas activas marca Edax
- 02 Cajas directas activas dobles Behringer modelo Ultra-Di 20
- 08 Cajas Directas Whirldwind
- 24 Atriles para micrófonos.

Consolas

- 02 Consolas Midas Modelo M32 (sala y monitores)
- 01 Spliter de consolas de 48 canales

Otros

- 02 Stage digital Midas modelo dl251
- 01 Cable de red de 50 metros

A estos efectos, se acompañan los siguientes documentos:

- **3.1.** Cotización N° 5907tecAmac, emitida por la empresa Ingeacústica el 14 de febrero de 2024 por equipos de sonido para el 16 y 17 de febrero de 2024.
- **3.2.** Factura electrónica N° 987 de 26 de febrero de 2024 por Claudio Hugo Cristian Rojas Naylor (Ingeacústica), correspondiente a "Alquiler de equipos de Sonido, Iluminación, pantalla LED, generador y efectos especiales para Festival Laguna Market, efectuado los días 16 y 17 de febrero, efectuado en el Parque Laguna Zapallar".
- "Indicar el horario y frecuencia de la música en vivo, indicando en el plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles".

Junto con hacer presente que los eventos realizados en el Establecimiento son variables en sus características y con periodicidad esporádica, se informa que, de manera particular para el evento llevado a cabo el 16 de febrero de 2024, correspondiente a festival de música "Laguna Market", con motivo del cual se originaron las denuncias que son parte del procedimiento sancionatorio rol D-074-2024, la música en vivo se realizó en el siguiente horario: desde las 19.00 y hasta las 24.00 horas.

A estos efectos, se acompañan los siguientes documentos:

- **3.3.** Archivo en formato .kmz correspondiente a la ubicación del escenario instalado para el evento "Laguna Market" el 16 de febrero de 2024.
- **3.4.** Archivo en formato .kmz que muestra la ubicación del receptor sensible según coordenadas señaladas en informe de fiscalización ambiental.
- **3.5.** Dos archivos en formato .kmz (titulados "medición de la línea" 1 y 2), que muestran la orientación de los parlantes el 16 de febrero de 2024 hacia el sur poniente.
- **3.6.** Plano simple que grafica la ubicación de los parlantes en el escenario instalados para el evento de 16 de febrero de 2024 realizado en el Establecimiento.
- **3.7.** Fotografía del escenario instalado el 16 de febrero de 2024 para el evento "Laguna Market", llevado a cabo en el Establecimiento.
- "Describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir".

Junto con hacer presente que los eventos realizados en el Establecimiento son variables en sus características y con periodicidad esporádica, se informa que, en el caso del evento llevado a cabo el 16 de febrero de 2024, correspondiente a festival de música "Laguna Market", éste se realizó al aire libre, en sector en que se instaló un escenario graficado en el documento 3.3, acompañado al presente otrosí.

4. "Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2024-430-V-NE, además de indicar las dimensiones del lugar".

A estos efectos, se reiteran los documentos de los puntos 3.3 a 3.6, acompañados al presente otrosí, y se acompaña adicionalmente el siguiente documento:

4.1. Archivo "Plano Parque Laguna", que especifica las dimensiones del Establecimiento y sus sectores.

5. "Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona".

Sobre este punto, junto con hacer presente que los eventos realizados en el Establecimiento son variables en sus características y con periodicidad esporádica, se informa que la generalidad de los eventos llevados a cabo en el Establecimiento se realiza desde las 19.00 y hasta las 24.00 horas.

De manera particular, el evento llevado a cabo el 16 de febrero de 2024, correspondiente a festival de música "Laguna Market", se realizó desde las 19.00 y hasta las 24.00 horas.

6. "Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona."

Al respecto, se reitera lo informado para el punto 5 precedente, agregando que, al 16 de febrero de 2024 y hasta la fecha, el Establecimiento no cuenta ni contaba con parlantes propios ni para el galpón, ni para el escenario que se habilitó para el evento realizado el 16 de febrero de 2024, correspondiente a festival de música "Laguna Market", los que son arrendados por el Titular para cada evento realizado, variando el número y características de los parlantes según los requerimientos de sonido de cada evento en particular. Asimismo, se hace presente que en el punto 3 precedente, se especificaron los equipos de sonido utilizados en el evento del 16 de febrero de 2024.

7. "Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia."

Se modificó la actividad productiva del Establecimiento, en el sentido de que no se han realizado ni se realizarán en el Establecimiento eventos masivos al aire libre que demanden amplificación de sonido masiva, de modo de dar cumplimiento a los niveles de ruido permitidos por la normativa vigente.

Salvo lo anterior, a la fecha, no se han realizado acciones correctivas. En todo caso, según se indica en el Programa de Cumplimiento, las demás acciones comprometidas, en atención a la naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el funcionamiento del Establecimiento serán ejecutadas desde ya por el Titular, para dar cumplimiento respecto de los eventos que en el futuro sean programados.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos desde ya a Ud. que, con el objeto de proteger la información sensible que se acompaña al segundo otrosí de esta presentación, censure y anonimice los datos y antecedentes de carácter operativo, comercial y financiero (estados de resultado y balances) de nuestra representada, antes de ser subidos al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA").

Lo anterior, fundado en que, si bien se trata de información de relevancia respecto del PdC y para dar cumplimiento al requerimiento de información formulado por la Superintendencia a nuestra representada, su conocimiento público como consecuencia de estar disponible sin censura en el SNIFA comprometería gravemente la estrategia comercial de INVERSIONES EL PARQUE SpA,

quedando a libre disposición antecedentes que resultan evidentemente propios del giro y que son de carácter reservado.

En razón de lo anterior, reiteramos la solicitud de que los antecedentes que han sido nombrados sean anonimizados y censurados, de manera de garantizar la indemnidad de la información sensible y relevante de nuestra representada.

<u>TERCER OTROSÍ</u>: Solicitamos a Ud. tener presente que, en atención a la cantidad de los documentos que se acompañan en lo principal, al primer y al cuarto otrosíes de esta presentación, se proporciona el siguiente enlace para su descarga:

<u>CUARTO OTROSÍ</u>: Solicitamos a Ud. tener presente que la personería de los suscritos para representar a <u>INVERSIONES</u> <u>EL PARQUE</u> <u>SpA</u> consta de mandato de representación administrativa otorgado por escritura pública de 25 de abril de 2024 ante doña María Patricia Donoso Gomien, Notario Público de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, Repertorio Nº 3888-2024, cuya copia autorizada acompañamos al presente otrosí.

<u>QUINTO OTROSÍ:</u> Solicitamos a Ud. tener presente que, en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumimos en este acto la representación de INVERSIONES EL PARQUE SpA, con todas y cada una de las facultades contenidas en el mandato de representación administrativa acompañado al quinto otrosí de esta presentación.

<u>SEXTO OTROSÍ</u>: Solicitamos a Ud. tener presente que, para efecto de comunicaciones y notificaciones, solicitamos que estas sean realizadas mediante correo electrónico, dirigido a la casilla con copia a

Carolina Firmado digitalmente por Carolina Andrea Matthei Da-bove Fecha:

Da-bove 2024.05.13 Da-bove 20:24:54-04'00'

SERGIO digitalmente por SERGIO GUZMA GUZMAN SILVA Fecha:
N SILVA 2024.05.13
20:27:47 -04'00'



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PROYECTO

PARQUE LAGUNA ZAPALLAR

MAYO 2024

INVERSIONES EL PARQUE SPA



SOCOAM - Sociedad de Consultoría Ambiental Ltda.

Fono: (56-32) 2683222 contacto@socoam.cl www.socoam.cl



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	ANTECEDENTES GENERALES	. 3
2.	SOBRE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	.3
3.	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE RUID	0
	Λ	







1. ANTECEDENTES GENERALES

Inversiones El Parque SpA (en adelante, "<u>Empresa</u>" o "<u>Titular</u>"), es una empresa que se dedica a la realización de eventos del tipo matrimonio, ferias, eventos educativos, culturales o deportivos, entre otros de índole similar, en el centro de eventos denominado "Parque Laguna Zapallar" (en adelanto, el "<u>Establecimiento</u>") que está ubicado en Camino Catapilco S/N, Ruta E-46, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso.

Con fecha 16 y 17 de febrero de 2024 se realizó un evento al aire libre con amplificación externa consistente en un recital al aire libre ("<u>Laguna Market</u>"). Si bien fue una actividad programada e informada con anterioridad a los vecinos, estos presentaron denuncias por infracción de a la norma de emisión de ruidos. Cabe mencionar que estas actividades masivas y que involucran amplificación de mayores proporciones no son parte de las actividades habituales de la Empresa en el Establecimiento y se realizaron previa obtención de permisos municipales y de la delegación presidencial provincial, los que se encuentran debidamente adjuntos en Anexo I del presente documento.

El proceso de fiscalización se inició a partir de las denuncias realizadas por emisión de ruidos molestos (registro de 37 denuncias realizadas, observadas en el Expediente D-074-2024 del SNIFA), producto de la actividad desarrollada en el Establecimiento únicamente en la fecha indicada. Según lo señalado en las denuncias, complementadas con la información proporcionada en el expediente de fiscalización ambiental, el origen de los ruidos correspondería a música envasada y en vivo, como voz amplificada, tal como se señaló con anterioridad.

Con fecha 12 de abril de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente ("<u>SMA</u>") dio inicio al Proceso Sancionatorio, rol D-074-2024, mediante la dictación de la RES. EX. N° 1/ ROL D-074-2024, formulándose a la Empresa como cargo único infracción por parte del Titular al D.S. 38/2011 (en adelante, "<u>DS 38</u>"), Título IV, artículo 7, calificada como leve, por el siguiente hecho: "*La obtención, con fecha 16 de febrero de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A). medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, y en un receptor sensible ubicado en Zona 1"*.

2. SOBRE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Iniciado el proceso sancionatorio la Empresa elabora el presente Programa de Cumplimiento (en adelante, "<u>Programa</u>" o "<u>PdC</u>"), con el fin de subsanar el hecho constitutivo de la supuesta infracción y asegurar que el funcionamiento del Establecimiento se realice en cumplimiento cabal de la normativa vigente contenida en el DS 38.

(56 32) 2683222

0



Actualmente, el Titular realiza sus actividades en un galpón cerrado que cuenta con todas las estructuras deseables para realizar los eventos indicados.

Según se da cuenta en el PdC, con el fin de dar cabal cumplimiento al DS 38, el Titular se compromete a efectuar, como medida de mitigación directa, el cambio de su actividad productiva, consistente en limitar las actividades masivas al aire libre (tales como recitales o eventos) sólo a aquellas que no requieran de amplificación masiva, tales como ferias o paseos que puedan ser realizados con control interno de la amplificación. Asimismo, se compromete a reubicar y redirigir las maquinarias y elementos generadores de ruido.

Luego del proceso de revisión, evaluación y corrección del Programa de Cumplimiento, que debe ser aprobado por la SMA, el Titular dará inicio oportuno a la ejecución de dicho Programa de acuerdo con los plazos indicados en el PdC y los que determine la Superintendencia al resolver sobre dicho Programa.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE **RUIDO**

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011		
1. IDENTIFICACIÓN:		
Nombre empresa o persona natural:	Inversiones El Parque SpA	
Rut empresa o persona natural:	77.438.122-8	
Nombre representante legal:	Manuel José Correa Larraín Ignacio José Santa María Rodríguez	
Domicilio representante legal:	Camino Catapilco S/N, Ruta E-46, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso.	
Rol Procedimiento Sancionatorio:	ROL D-074-2024	
Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Equipos Identificados: Para el evento realizado en el Establecimiento el 16 de febrero de 2024 se arrendaron exclusivamente para aquella actividad a la empresa Ingeacústica y se instalaron en escenario al aire libre los siguientes parlantes y equipos asociados: Parlantes: Ítem 1º Sonido (Line array, 4 vías) FOH (Sala) - 16 Módulos Line Array RCF modelo HDL 20 (700WRMS) - 09 Subwoofer dobles Electrovoice modelo QRX218 (2000WRMS) - 04 Power Crown XTI6000 (6000WRMS)	
	Monitores - 08 Monitores de piso JBL modelo Prx 712 - 02 Sidefill RCF modelo hdl 20	









- 02 Subwoofer dobles Electrovoice modelo QRX218 - 01 Power Crown CA6, sidefill - 04 In Ear Sennheiser IEM 300 G3 Microfonía - 02 Micrófonos Shure Beta 58. - 06 Micrófonos Shure SM 58 - 08 Micrófonos Shure SM 57. - 01 Micrófonos Shure Beta 52. - 01 Micrófonos AKG D112 - 04 Micrófonos AKG C1000 - 03 Micrófonos Shure SM81 - 04 Micrófonos Senheisser e 604 - 04 Micrófonos inalámbricos Shure serie SLX, modelo SM 58. multifrecuencia - 02 Cajas directas activas Behringer modelo Ultra-Di 100 - 02 Cajas directas activas marca Edax - 02 Cajas directas activas dobles Behringer modelo Ultra-Di - 08 Cajas Directas Whirldwind - 24 Atriles para micrófonos. Consolas - 02 Consolas Midas Modelo M32 (sala y monitores) - 01 Spliter de consolas de 48 canales Otros - 02 Stage digital Midas modelo dl251 - 01 Cable de red de 50 metros Al respecto, se acompañan plano simple con ubicación de parlantes en escenario el 16 de febrero de 2024 y plano con dimensiones del Establecimiento. como "Anexo II". Deseo ser Tenga presente que notificado los Actos Indique si desea ser notificado en el presente mediante correo Administrativos procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la entenderán electrónico: siguiente notificados al día dirección: hábil siguiente de su En caso afirmativo, favor proponga una remisión mediante dirección de correo electrónico a la cual se No deseo ser correo electrónico debiesen enviar los actos administrativos que notificado desde la dirección correspondan. mediante correo notificaciones@sma. electrónico: gob.cl

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

La obtención, con fecha 16 de febrero de 2024, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, y en un receptor sensible ubicado en Zona I.

D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:

"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":





Zona	De 21 a 7
	horas [dB(A)]
1	45

1 45			
3. EFECTOS NEGATIVOS:			
Se generaron molestias en la pob	lación del sector de Altavista por el ruido generado el 16 de febrero de 2024 con motivo		
de la supuesta infracción.	TIDAC:		
4. ACCIONES COMPROME N° Identificador	1		
TV TUENTINGUEST	☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.		
	☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.		
	□ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.		
	☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.		
	☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.		
Acciones	☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.		
, 100.01.00	☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.		
	□ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.		
	⊠ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un punto donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.		
	☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.		
	☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.		







	☐ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$)	No requiere inversión.
	☐ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).
Medios de Verificación	□ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva	☑ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).
ejecución de la acción.	☐ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
	En atención a que los eventos realizados en el Establecimiento son variables en sus características y con periodicidad esporádica, <u>respecto de cada evento</u> se realizará la acción comprometida, con el siguiente detalle:
Comentarios	 Se realizará la reubicación de los equipos de audio necesarios para desarrollar la actividad del Establecimiento, de modo de dar cumplimiento a la normativa de ruidos. A estos efectos, los equipos de audio serán ubicados dentro del galpón utilizado para las actividades. En caso de que el evento a realizar en el Establecimiento considere la amplificación de música, los equipos se mantendrán dentro del galpón del Establecimiento y, cuando corresponda, dentro de la carpa comprometida en la acción N° 3 del presente PdC. Se llevará un listado de los equipos requeridos para realizar la actividad en particular que se realice en el Establecimiento, con sus respectivas especificaciones técnicas. Se llevará registro fotográfico fechado y georreferenciado de los equipos utilizados para la actividad en particular que se realice en el Establecimiento, del antes y después de la ejecución del evento y los equipos emisores de ruido utilizados para este. En atención a la naturaleza de esta medida, no se requiere de compra de materiales o insumos para realizar dicha acción, por lo que no se presentarán boletas/facturas para la acción. En atención a la naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el funcionamiento del Establecimiento, corte medida pará elevadas a cabo y el funcionamiento del Establecimiento, corte medida pará elevadas desde ver por el Titular para der
	Establecimiento, esta medida será ejecutada desde ya por el Titular, para dar cumplimiento a las actividades futuras programadas y que se programen en el Establecimiento.
Nº Idontificados	
N° Identificador	2 ☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
Acciones	☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
	□ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.











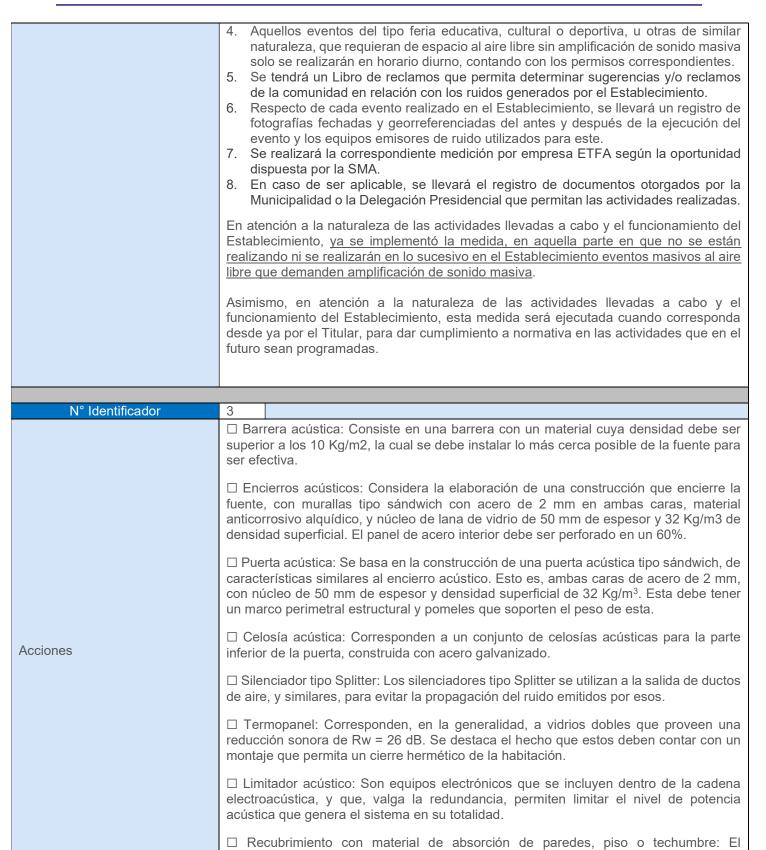
	☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
	☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
	☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
	☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
	□ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
	□ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
	⊠ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
	☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
	☐ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$)	No requiere inversión
	⊠ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).
	□ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
Medios de Verificación	☑ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).
	☐ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
	Se modifica la actividad productiva del Establecimiento, en el sentido de que <u>no se</u> <u>realizarán</u> en el Establecimiento <u>eventos masivos al aire libre que demanden amplificación de sonido masiva</u> , de modo de dar cumplimiento a los niveles permitidos, con el siguiente detalle:
Comentarios	 Eventos del tipo matrimonios y, cuando corresponda, ferias educativas, culturales o deportivas u otras de similar naturaleza, se realizarán al interior del galpón del Establecimiento. Para eventos realizados al interior del galpón del Establecimiento, el Titular adquirirá equipos de amplificación de sonido propia, sin perjuicio de, en su caso, arrendar equipos externos, siampre dando cumplimiento a la pormativa de ruidos vigente.
	equipos externos, siempre dando cumplimiento a la normativa de ruidos vigente.



















recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en



	sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
	□ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
	☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
	☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
	Cuando corresponda de acuerdo con las características del evento en particular a realizar en el Establecimiento, se instalará carpa con doble revestimiento que permita evitar la propagación de ruido al exterior. Company Compan
Costo Estimado Neto (\$)	El arriendo de la carpa referida tiene un costo estimado promedio de \$4.500.000 CLP por evento.
	☑ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).
	☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
Medios de Verificación	☑ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).
	☑ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
	En atención a que los eventos realizados en el Establecimiento son variables en sus características y con periodicidad esporádica, <u>cuando corresponda por las particularidades del evento, respecto de cada uno,</u> se realizará la acción comprometida, con el siguiente detalle:
Comentarios	 Cuando corresponda, de acuerdo con las características propias de cada evento, el Titular arrendará e instalará una carpa con doble revestimiento, llevando el registro de las respectivas órdenes de compras y/o facturas, así como las especificaciones técnicas de la carpa arrendada e instalada para dicho evento. Se llevará un registro fechado y georreferenciado de fotografías del antes y después de la instalación de la carpa. En caso de ser aplicable, se llevará el registro de documentos otorgados por la Municipalidad o la Delegación Presidencial que permitan las actividades realizadas.
	En atención a la naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el funcionamiento del Establecimiento, esta medida será ejecutada desde ya por el Titular, para dar cumplimiento respecto de las actividades que en el futuro sean programadas y requieran de esta medida.





N° Identificador	4
	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario y con las mismas condiciones en que constó la supuesta infracción. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.
	En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
	□ 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Plazo de Ejecución de la acción	□ 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Tidzo do Ejecución de la acción	☑ 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento (Sujeto a calendario de realización de eventos para que sea posible para ETFA realizar la medición).
Costo Estimado Neto (\$)	Valores informados por ETFA por cada medición corresponde en promedio a 26 UF.
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora realizado por ETFA, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la Administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).
	Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.
N° Identificador	5
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no se requiere un reporte o medio de verificación específico.











	Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
N° Identificador	6
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	15 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
	Firmado CEDCIO (Firmado
Andrea Matthei Da-	digitalmente por SERGIO (arolina Andrea GUZMA) Matthei Da-bove Fecha: 2024,05.13 20:26:15 - 04'00' FIRMA REPRESENTANTE
	THE STATE OF THE S









Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO DE REPRESENTACION ADMINISTRATIVA otorgado el 25 de Abril de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio Nro: 3888 - 2024 --

Santiago, 25 de Abril de 2024.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456911616.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456911616.- .-

CUR Nro: F417-123456911616.-

Pag: 1/1



COPIA ELECTRÓNICA

Repertorio N°:

3888 -2024

OT N°: 1867552

ACE

MANDATO DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA

DE



OTARIA DE SA

INVERSIONES EL PARQUE SPA

A

CAROLINA ANDREA MATTHEI DA BOVE Y OTRO

En Santiago de Chile, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, ante mí, MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, COMPARECEN, don IGNACIO SANTA MARÍA RODRÍGUEZ, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos catorce mil novecientos noventa guión cero, y don MANUEL JOSÉ

Pag: 2/7

Certificado 123456911616 Verifique valides

CORREA LARRAÍN, chileno, casado, profesión u oficio chef, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos trece mil ciento treinta y uno guión siete, todos domiciliados en Camino Catapilco sin número, Ruta E guión cuarenta y seis, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, de paso en ésta, en representación, según se acreditará, de INVERSIONES EL PARQUE SPA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento veintidós guión ocho, domiciliada en Camino Catapilco sin número, Ruta E guión cuarenta y seis, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en lo sucesivo denominada como "el mandante". Los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas anotadas y que declaran pertenecerles, exponen: Que a través del presente instrumento vienen en conferir mandato de representación administrativa, el que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERO: Mandato de representación administrativa. Por el presente instrumento y en la representación que invisten, los comparecientes vienen en otorgar **MANDATO** DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, tan amplio como en derecho se requiera, a doña CAROLINA ANDREA MATTHEI DA

Pag: 3/7



chilena, casada, abogada, cédula nacional identidad número quince millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y tres guión ocho, y a don SERGIO GUZMÁN SILVA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos mil treinta dos guión uno, y domiciliados Avenida Apoquindo número en cuatro mil quinientos uno, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, denominados en lo sucesivo como "los mandatarios", para que, en nombre de INVERSIONES EL PARQUE SPA, representen convencionalmente al mandante ante la Superintendencia del Medio Ambiente en procedimiento sancionatorio ambiental seguido bajo el rol número D guión cero setenta y cuatro guión dos mil veinticuatro, constituyendo el mandato título suficiente presente representarlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta, con las más amplias facultades, pudiendo los Mandatarios reunirse y entrevistarse con autoridades y funcionarios del servicio, efectuar toda clase de presentaciones y realizar trámites, notificarse diligencias, resoluciones, impugnar actos administrativos,

Pag: 4/7

Certificado Nº 123456911616
Verifique validez en

interponer recursos, presentar descargos, solicitar

la invalidación de resoluciones, pedir certificación del silencio administrativo positivo o negativo, solicitar la entrega de antecedentes, aportar prueba, tramitar programas cumplimiento ambiental, y, en general, efectuar toda clase de gestiones necesarias para la correcta ejecución del presente mandato, en representación de la sociedad INVERSIONES EL PARQUE SPA. SEGUNDO: En el ejercicio del mandato conferido en la cláusula anterior, los mandatarios podrán obrar del modo que mejor les parezca, actuando conjunta o separadamente, de forma indistinta. TERCERO: PERSONERÍA. La personería de don IGNACIO SANTA MARÍA RODRÍGUEZ y de don **JOSÉ MANUEL** CORREA LARRAÍN representar a INVERSIONES EL PARQUE SPA consta de junta del acta extraordinaria accionistas celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, reducida a escritura pública con igual fecha ante doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notaria Pública Suplente del Titular de Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, Repertorio número seis mil setecientos cincuenta y tres guión dos mil veintidós, instrumento que tuve a la vista y devolví a los interesados. Minuta redactada por el abogado Sergio Guzmán Silva En

Pag: 5/7





comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE.

IGNACIO SANTA MARÍA RODRÍGUEZ p.p. INVERSIONES EL PARQUE SPA

MANUEL JOSÉ CORREA LARRAÍN p.p. INVERSIONES EL PARQUE SPA



REPERTORIO: 50% -2024

Pag: 6/7

Certificado Nº 123456911616 Verifique validez en

Pag: 7/7



Certificado 123456911616 Verifique validez http://www.fojas.